

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 4 DE JUNIO DE 1924

NÚMERO 4418

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 13 Este, No. 100.

Secretario de Relaciones Exteriores

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 100.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

RUBENIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 13.

Secretario de Instrucción Pública

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 79, No. 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No. 25.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 57, de 23 de Mayo de 1924.....	14457
Resolución número 58, de 23 de Mayo de 1924.....	14457
Resolución número 59, de 31 de Mayo de 1924.....	14457

SECCION SEGUNDA

Resolución número 60, de 20 de Mayo de 1924.....	14457
Resolución número 61, de 20 de Mayo de 1924.....	14458
Resolución número 62, de 23 de Mayo de 1924.....	14458
Resolución número 63, de 28 de Mayo de 1924.....	14458
Resolución número 64, de 2 de Junio de 1924.....	14458

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Reconocimiento del Consulado de los Estados Unidos del Brasil por el Gobierno de la República de Panamá..... 14458

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 65 bis de 1924, de 22 de Mayo, por el cual se crea un cargo en la Lotería Nacional de Beneficencia..... 14458

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 20 de 1924, de 28 de Abril, por el cual se faculta al Superintendente del Hospital Santo Tomás y Director General de los Hospitales de Emergencia en la República para ejercer las funciones administrativas relacionadas con la campaña general contra la tuberculosis..... 14458

Decreto número 21 de 1924, de 7 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento relacionado con la Junta Central de Caminos..... 14458

Decreto número 22 de 1924, de 9 de Mayo, por el cual se dictan medidas relacionadas con la inspección de los Medidores de Agua, para las ciudades de Panamá y Colón..... 14458

SECCION PRIMERA

Resolución número 11, de 10 de Marzo de 1924.....	14459
Resolución número 12, de 15 de Marzo de 1924.....	14459
Resolución número 14, de 15 de Marzo de 1924.....	14459

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1120, de 15 de Mayo de 1924.....	14459
Resolución número 1121, de 15 de Mayo de 1924.....	14459
Resolución número 1122, de 15 de Mayo de 1924.....	14459

Avisos Oficiales..... 14459

Edictos..... 14470

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 87.—Panamá, Mayo 23 de 1924.

El 26 de Septiembre de 1922 se concedió al señor Alfredo Vieto, por el Alcalde de Penonomé, una licencia para cultivo transitorio de un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de El Coco, de la comprensión del Distrito nombrado. Sobre ese lote de terreno pesa una servidumbre de tránsito a favor de los señores Andrés, Celestino y Miguel Camargo. De manera que apenas cercó el señor Vieto el aludido lote de terreno, los Camargo pidieron que se les amparara en el uso de la citada servidumbre, y así se hizo, previos los trámites legales. En segunda instancia de este incidente, surgió el problema de la validez o nulidad de la licencia expedida a favor del señor Vieto, siendo planteado por los Camargo. El Gobernador de Coclé, que conocía en esta instancia, remitió este asunto al Alcalde, quien debía resolverlo. Y así lo hizo este funcionario, a petición de Andrés Camargo, declarando nula la licencia otorgada al señor Vieto, en Resolución número 6 del 22 de Febrero de 1923, por ser contraria dicha licencia a los artículos 161 y 202 del Código Fiscal. El señor Vieto apeló de esta Resolución para ante el Administrador General de Tierras, quien revocó la decisión del Alcalde. Entonces los Camargo acudieron en demanda de justicia ante el Poder Ejecutivo, quien en uso de sus facultades legales, avocó el conocimiento del asunto, y después de un estudio sereno de los hechos, derogó la Resolución del Administrador General de Tierras y dispuso dejar en todo su vigor la decisión del Alcalde. En vista de ello, este funcionario dictó, el día 15 de Noviembre de 1923, la siguiente Resolución:

«Póngase en conocimiento de las partes la anterior Resolución del Señor Presidente de la República, en el ramo de Hacienda y Tesoro. En cumplimiento de ella, señálase un término de ocho días para que el Presbítero Alfredo Vieto G. deje libre el terreno en cuestión».

El día siguiente, el señor Vieto presentó un escrito al Alcalde en que le solicitaba que aplazara el cumplimiento de la Resolución del Poder Ejecutivo por

haber pedido la nulidad de ella ante el Poder Judicial. El Alcalde derogó esta solicitud por el mismo mes, este funcionario recibió un oficio del Oficial Mayor del Juzgado 1º del Circuito, en que se le transcribía un auto del respectivo Juez, cuya parte esencial dice así:

«Para los efectos legales correspondientes, ordénase al señor Alcalde Municipal mantenga en suspenso los efectos de la Resolución cuya nulidad se ha pedido».

Entonces el Alcalde en mención, por Resolución del 30 del mismo mes de Noviembre, suspendió los efectos de la Resolución del Poder Ejecutivo. Contra esa decisión apeló Miguel Camargo, pero ella fue confirmada en todas sus partes por el Gobernador, en Resolución número 29 de 18 de Diciembre siguiente. Por este motivo, los Camargo han venido a pedir que el Poder Ejecutivo avoque otra vez el conocimiento de este asunto, a lo que se ha accedido.

Para resolver, se considera lo siguiente:

En virtud del principio consignado en el artículo 52 de la Constitución, todos los poderes públicos son limitados y ejercen separadamente sus respectivas atribuciones. De modo que las providencias, resoluciones y fallos de uno no pueden ser anulados ni modificados por los otros, salvo los casos concretos en que haya disposición constitucional que en el ramo de Tierras, dé facultad al Poder Judicial para anular las Resoluciones del Ejecutivo dictadas en esta materia, es claro que aquí poder carece por completo de semejante facultad y no obligan en absoluto las providencias que dicte en este respecto, mayormente si las providencias del Ejecutivo se ajustan desde todo punto de vista al mandato de la ley, como en las presentes circunstancias. Por otra parte, ni aún en el caso de que el Poder Judicial pudiera anular las providencias del Poder Ejecutivo, podía el Alcalde de Penonomé suspender la Resolución número 48 de 1923, del Poder Ejecutivo, por tratarse de la Resolución de un superior; en este caso, la más alta autoridad de la República. Lo más que podía hacer el Alcalde de Penonomé, era dar traslado del oficio procedente del Juzgado 1º del Circuito de Coclé, al Poder Ejecutivo, para los fines a que hubiere lugar y mantener su orden de que se cumpliera lo mandado por el superior, mientras el mismo no decidiera otra cosa.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE: Revocar, como se revocan, las Resoluciones números 29 de 18 de Diciembre de 1923, del Gobernador de Coclé, y la de 30 de Noviembre del mismo año, del Alcalde de Penonomé, a que la anterior se refiere; y mandar, como se manda, que se cumpla la del 15 del mismo Noviembre, del Alcalde nombrado, por la cual se mandó cumplir la número 48 de 1923, del Poder Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 95.—Panamá, 28 de Mayo de 1924.

Los señores Jorge Arias F., Juan Navarro, Tomás Gabriel Duque y otros, de este vecindario, solicitan del Poder Ejecutivo en escrito fechado el 26 del presente mes, que se autorice la fundación de la sociedad anónima que se denominará en idioma castellano «Compañía Comisionista del Canal de Panamá» y en inglés «Panama Canal Commission Company», la cual tendrá su asiento principal en esta ciudad. Al efecto acompañan los peticionarios un Cheque de la Gerencia de la «International Banking Corporation», a la orden del Secretario de Gobierno y Justicia, por la suma de SEISCIENTOS BALBOAS (B. 600.00) que representa el veinte por ciento del capital social, y copia del prospecto y de los estatutos provisionales de la Compañía, documentos que, estudiados detenidamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 43 de 1919,

SE RESUELVE:

Autorizar la fundación de la sociedad anónima que se denominará en castellano «Compañía Comisionista del Canal de Panamá», y en inglés «Panama Canal Commission Company», la cual tendrá su domicilio en esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 97.—Panamá, Mayo 31 de 1924.

RESULTADO:

Se acepta la renuncia presentada a este Despacho por el señor Benito Chamizo V., para el puesto de Fogonero de la Colonia Penal de Coiba y se le dan las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 92.—Panamá, 20 de Mayo de 1924.

Facunda María Mendoza, panameña, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Conceder a Facunda María Mendoza la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 10 meses de reclusión a que fue condenada, y como hoy cumple las tres cuartas partes de esa misma pena, se ordena que sea puesta en libertad en esa fecha.

Se revocará la libertad condicional concedida, en el caso de que la agraciada incurra, por una nueva violación de la ley, en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reiniciencia la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre, y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 93.—Panamá, 19 de Mayo de 1924.

El señor A. M. Fife, de este vecindario, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Club Antillano», establecida en esta ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el día y siete de los corrientes, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad. Al efecto acompaña el peticionario copia de los estatutos de la referida asociación y del acta de la sesión verificada para aprobarlos, documentos que, estudiados detenidamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 64 del Código Civil y 19 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la sociedad denominada «Club Antillano», establecida en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 94

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 94.—Panamá, 23 de Mayo de 1924.

En oficio número 243, del 22 de los corrientes, solicita el Juez Primero Municipal de Colón que se exoneren a los señores Melvin Adelbert Crooke y Editha Cadena de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante el Juez Primero Municipal de Colón, previo el pago de la suma de cinco balboas a favor del Fisco.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a Melvin Adelbert Crooke y Editha Cadena de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante el Juez Primero Municipal de Colón, previo el pago de la suma de cinco balboas a favor del Fisco.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 95.—Panamá, Mayo 28 de 1924.

El señor don Ladislao Sosa, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, solicita en escrito de fecha 23 de los corrientes, que el Poder Ejecutivo remita sobre su idoneidad para ejercer las funciones de Procurador General de la Nación, y al efecto ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

1º Copia auténtica de la Resolución número 197, de 26 de Octubre de 1918, por la cual el Poder Ejecutivo remitió que el peticionario era apto para desempeñar las funciones de Juez Superior de la República, después de comprobar que había ejercido las de Secretario y Juez del Circuito por más de tres años; y

2º Un certificado expedido por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, señor don Ezequiel Urrutia Díaz, fechado el 23 de este mes, en el cual declara dicho funcionario que el solicitante desempeñó las funciones de Juez Superior de la República, desde el mes de Octubre de 1918 hasta Agosto de 1920, y desde este último

mes, hasta la fecha, ha venido ejerciendo las de Secretario de la expresada Corte Suprema de Justicia.

Del examen que este Despacho ha hecho de los referidos documentos, resulta que el señor Ladislao Sosa ha ejercido funciones judiciales por más de diez años y que reúne los demás requisitos que exige el artículo 93 de la Constitución Nacional para desempeñar las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia; y como para ser procurador General de la Nación se requieren las mismas calidades que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 113 de la misma Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar que el señor don Ladislao Sosa reúne las condiciones y calidades que se requieren para ejercer las funciones de Procurador General de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 98.—Panamá, 2 de Junio de 1924.

Florencio Batista, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que tratan los artículos 20 y 21 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Florencio Batista la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 10 meses de reclusión a que fue condenado y como el 3 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley, y en tal caso sufrirá el reintendente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RECONOCIMIENTO

del Consol de los Estados Unidos del Brasil por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Mayo 26 de 1924.

Vistas las Letras Patentes de fecha 13 de Febrero del presente año, por las cuales Su Excelencia el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil nombra al señor Nestor de Braga Mello, Cónsul de Panamá, con jurisdicción en toda la República, documento que a letra dice:

«El Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil,

Atendiendo al merecimiento y servicios del señor Nestor de Braga Mello resuelve nombrarlo Cónsul del

Brasil en Panamá, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, recomienda a los ciudadanos brasileros que allí fueren o residieren que lo reconozcan y respeten como tal; y ruega a Su Excelencia el señor Presidente de la República de Panamá que le conceda todos los favores, franquicias y privilegios de que gozan los otros Consules en idénticas circunstancias.

Dadas y selladas con el sello de las armas de la República y sus rita por el Ministro de Estado de Relaciones Exteriores en Río Janeiro, en 13 de Febrero de 1924, 1039 de la Independencia y 3-9 de la República.

ARTHUR DA SILVA BERNARDES.

José Félix Alves Pacheco.

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Nestor de Braga Mello con el carácter de Cónsul del Brasil en Panamá con jurisdicción en todo el territorio de la República, y expídasele el correspondiente Exequatur.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario,

ENRIQUE GREENZIER.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 65 BIS DE 1924

(DE 22 DE MAYO)

por el cual se crea un cargo en la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Créase con la asignación mensual de B. 65 00, en la Lotería Nacional de Beneficencia de esta ciudad, el cargo de Surtilora de 2ª Clase.

Artículo 2º Para desempeñar el cargo a que se refiere el artículo anterior, nombrose a la señorita Josefina Pacheco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 20 DE 1924

(DE 28 DE ABRIL)

por el cual se faculta al Superintendente del Hospital Santo Tomás y Director General de los Hospitales de Emergencia en la República, para ejercer las funciones administrativas relacionadas con la campaña general contra la tuberculosis.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto N° 14 de 19 de Marzo del presente año, la Secretaría de Fomento y Obras Públicas asumirá y reglamentará desde el 1º de Mayo próximo todas las funciones administrativas que tengan relación con la campaña general contra la Tuberculosis,

DECRETA:

Artículo único. La Secretaría de Fomento y Obras Públicas, facultada al Superintendente del Hospital Santo Tomás y Director General de los Hospitales de Emergencia en la República,

ca para que, desde el 1º de Mayo próximo, reglamente y lleve a cabo las funciones administrativas de la Lucha Antituberculosa, que hasta el 30 de los corrientes desempeñaba la Cruz Roja Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

DECRETO NUMERO 21 DE 1924

(DE 7 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento relacionado con la Junta Central de Caminos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. En reemplazo del señor G. L. Knott, nombrose Ingeniero Detallista, al servicio de la Junta Central de Caminos, al señor Edward G. Larsen, con un sueldo mensual de trescientos balboas (B. 300.00) efectivo desde el día primero de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

DECRETO NUMERO 22 DE 1924

(DE 9 DE MAYO)

por el cual se dictan medidas relacionadas con la inspección de los Medidores de Agua, para las ciudades de Panamá y Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente reglamentar la forma en que debe llevarse a cabo la inspección de los medidores de Agua, tanto en Panamá como en Colón, debido al hecho de que propietarios en ambas ciudades piden a menudo el examen de su aparato, alegando que no usan la cantidad de agua que expresan las cuentas que se les presenta, relacionadas con el servicio;

Que en muchas ocasiones tales excesos se originan de escapes en el sistema interior de plomería del edificio donde ellos se producen y como varios propietarios se resisten a aceptar esta posibilidad se ha recurrido en esos casos a la práctica de una inspección sobre el particular, que ha dado por resultado en la mayoría de los examenes, la existencia de cañerías con escapes y que ha sido la verdadera causa del aumento del consumo de agua;

Que para evitar gastos considerables y por lo general innecesarios que traen consigo las frecuentes inspecciones de los Medidores, solicitadas por los interesados,

DECRETA:

Artículo 1º. Desde la promulgación del presente Decreto y hasta nueva disposición, toda solicitud que se haga a la Oficina de Agua de Panamá y Colón, por los consumidores de este elemento, para la práctica de un examen en los aparatos a fin de proceder a su corrección o de localizar supuestos escapes de agua bajo tierra, se procederá por la Oficina de Agua de Panamá o de Colón en la forma que se establece en el artículo siguiente:

Artículo 2º. Cualquier Oficina de Agua del Canal de Panamá, al recibir las quejas por anomalía en los medidores de los consumidores, revisará sus Archivos de consumo anterior y una vez establecidos por medio de los datos obtenidos, que no hay tal anomalía, no se practicará inves-

ligación alguna a menos que se haga un depósito de dos balboas con cincuenta céntimos (B. 2.50), en la Oficina de Agua respectiva y se presente un certificado de un plomero licenciado que compruebe que la tubería del edificio hasta el medidor ha sido examinada y encontrada en perfectas condiciones. El depósito anterior se refiere solamente a los medidores de una pulgada de tamaño inclusive. Los medidores mayores de una pulgada, serán examinados previo el depósito de una suma que en concepto de la Oficina del Agua cubra el costo de la investigación. Una vez cumplidos estos requisitos la Oficina del Agua del Canal de Panamá practicará la investigación y si se encuentra que el medidor tiene un error mayor de 2% el depósito será devuelto y la cuenta de ese trimestre arreglada de conformidad con el artículo 10 del Decreto N° 23 de 1° de Julio de 1907, y si se encuentra que el medidor está correcto dentro del 2%, el depósito será retenido para cubrir el costo de la investigación.

Efectuada la inspección, la Oficina del Agua del Canal de Panamá dará cuenta del resultado obtenido al Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Artículo 3°. Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias al presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, Marzo 10 de 1924.

Siendo las tres de la tarde de hoy, se efectuó la licitación para el suministro de 55,000 pies de madera de caoba para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

El remate fue adjudicado provisoriamente al señor José Padrón, quien ofreció suministrar la madera a razón de diez y seis céntimos de balboa (B. 0.16) y como quiera que este precio es conveniente para el Gobierno, en lo cual están de acuerdo los señores James C. Wright y Charles L. Stoeckelberg, Arquitecto el primero y el segundo Miembro de la Junta de Vigilancia y Fiscalización del Nuevo Hospital, quienes estuvieron presentes en la licitación.

SE RESUELVE:

Adjudicar en definitiva al citado señor José Padrón, el remate para el suministro del material especificado, por el precio de diez y seis céntimos el pie, y comunicarle la presente resolución a fin de que concurra a este Despacho a formalizar el contrato respectivo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 12.—Panamá, Marzo 15 de 1924.

En escrito fechado el 12 de los corrientes manifiestan los señores «Fidias» Brothers & Sons, del comercio de esta plaza, que de acuerdo con arreglos hechos con la sociedad denominada «American Trade Developing Company», han traspasado a ésta todos sus derechos y obligaciones provenientes del Contrato N° 6 de 19 de Enero de este año, celebrado con el Gobierno Nacional por el órgano de

esta Secretaría, para el suministro de Rejas de Acero, Literas y Soportes para Literas, para la Cárcel Modelo de Panamá, y piden que se tenga a la expresada compañía como contratista para los efectos del contrato citado.

La Compañía, por su parte, en el mismo escrito y por medio de su Representante legal señor Jorge D. Arias, expone que ha aceptado dicho traspaso y que asume para con el Gobierno todas las obligaciones estipuladas en el contrato, en garantía de lo cual presenta un documento firmado por el señor Carlos M. Arias sustituyendo la fianza personal prestada por el señor Jacob F. Maduro por la suma de B/3,700.00, para garantizar el contrato que firmaron originalmente los señores Fidanque.

Por tanto, no teniendo este Despacho objeción alguna que hacer al traspaso efectuado, desde luego que los cesionarios garantizan satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones contraídas,

SE RESUELVE:

Tener a la «American Trade Developing Company», como contratista para el suministro de las Rejas de Acero, Literas y Soportes para Literas, para la Cárcel Modelo de Panamá, en los términos que estipula el Contrato N° 6 de la Secretaría de Fomento, y tener asimismo al señor Carlos M. Arias, como Plador de esta Compañía por la suma de B. 3,700.00, en garantía del cumplimiento estricto del citado Contrato.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, Marzo 15 de 1924.

De conformidad con la solicitud hecha a este Despacho por el señor Samuel Arce, Portero de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, en escrito fechado el 29 de Febrero último,

SE RESUELVE:

Concederle el mes de vacaciones con goce de sueldo, a que tiene derecho, de acuerdo con el artículo 795 del Código Administrativo y que vence el 31 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 1120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1120.—Panamá, Mayo 15 de 1924.

En escrito de fecha 7 de Diciembre del año de 1923, el señor Javier Morán, en su propio nombre, domiciliado en Panamá, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio tabletas, cápsulas, papellitos, obleas y polvos de Neuraigina.

La marca en referencia consiste en la palabra NEURALGINA, y se aplica en los receptáculos o embajates, frascos, cartuchos y cajetas que contengan la medicina.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica

de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, el señor Javier Morán, domiciliado en Panamá, República de Panamá.

Expídase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Mayo 15 de 1924.

En esta fecha, y bajo el número 1192, expédi el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1121.—Panamá, Mayo 15 de 1924.

Con fecha 7 de Diciembre de 1923, el señor Javier Morán, en su propio nombre y representación, domiciliado en Panamá, República de Panamá, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio los frascos, cartuchos o embajates, cartuchos y cajetas que contengan las medicinas, y también los útiles de escritorio de su uso personal, tales como el papel de su correspondencia y los sobres que contengan ésta.

La marca consiste en la representación de una cruz MORAN, donde aparecen las letras suficientes para completar el apellido Morán, entrelazado.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, el señor Javier Morán, domiciliado en la República de Panamá, ciudad de Panamá.

Expídase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Mayo 15 de 1924.

En esta fecha y bajo el número 59, se expédi el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1122

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1122.—Panamá, Mayo 19 de 1924.

En escrito de fecha 17 de Diciembre de 1922, el apoderado de A. W. Wills & Sons, Limited, de Birmingham, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio complementos cortantes para jardinería, drenaje, plantación y minería. Esta marca aparece con el número 394.

La marca en referencia consiste en las letras y palabras distintivas A. W. WILLS.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República, A. W. Wills & Sons, Limited, domiciliada en Birmingham, Inglaterra.

Expídase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Mayo 19 de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1193, expédi el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empaquetado a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones de caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ROBERTO A. MORALES.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafía previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina serán consultados todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ

Director de los Archivos Nacionales

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján.

Al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor León González, vecino de este Municipio, se encuentra depositado un caballo alazán, pequeña, careto y marcado a fuego en el lado derecho con el siguiente fierro:

8

Dicho animal no tiene dueño conocido y fue encontrado por el mismo señor González, haciéndole daños en sus cultivos.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en otros lugares visibles de la localidad. Copia de él será enviada además, a la Secretaría de Gobierno y Justicia por el órgano regular, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se crea con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los 30 días que permanecerán fijados los edictos, transcurridos los cuales y no habiendo reclamación alguna, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Arraiján, Mayo 13 de 1924.

El Alcalde,

DELFIN HERRERA.

El Secretario

30 vs.—6.

S. Tejada G.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos.

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Ponce, natural y vecino de este Municipio se encuentra depositado un caballo de color bayo-claro, tamaño pequeño y marcado a fuego así:

(D)

Que dicho animal lo denuncia como bien mostrenco, por no encontrarse dueño conocido y que hace más de un mes que pasta en el lugar denominado Buena

Vista. Este Despacho, de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, dispone fijar el presente edicto, en el lugar más visible de esta Oficina y enviar su copia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, con advertencia de que si no se presenta el respectivo dueño dentro de los treinta días, se rematará por el Tesorero Municipal.

Este edicto se fija hoy, doce de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario

A. de Gracia Jr

30 vs. 8

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Margarita Aguilar se encuentra depositada una vaca, amarilla rebanquía, suada, sin ninguna marca a fuego ni señal de sangre, con una mancha blanca en la frente.

Dicho animal fue denunciado en este Despacho por el señor Personero Municipal, como bien sin dueño conocido, por haberla encontrado pastando en sus sembranzas situadas en el lugar denominado «La Gallinaza» de esta jurisdicción.

Para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría y en los lugares más concurridos de esta localidad.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vendido los cuales, no se presenta ningún reclamo, se procederá a la venta del referido semoviente en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 12 de 1924.

El Alcalde,

ECSEBIO ORTEGA.

El Secretario.

Eloy E. Busto.

30 vs.—9

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo, vecino de este Distrito, se halla depositada una vaca de segunda talla color amarillo pálido, sin señal de sangre, marcada a fuego en el lado derecho así: NB y en el lado izquierdo así: NP-RAL-11; la cual se encontraba pastando hace más de un año en el lugar denominado «El Indio», sin que se la haya conocido dueño alguno, a pesar de las averiguaciones que se han hecho.

Dicha vaca ha sido denunciada como bien vacante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de la localidad; y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo dentro del término señalado; vencido el cual, se le dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 8 de Mayo de 1924.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ

El Secretario,

Pablo S. González.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

1º Que en poder del señor Ambrosio Arauz, en su potrero de El Veladero, se encuentra depositado un novillo amarillo-gipato, como de tres años de edad, señalado en una oreja con una pequeña mueca encima y marcado a sangre con este ferrete:

(T)

2º Que el novillo descrito ha sido denunciado y presentado al Despacho por el mismo señor Arauz como bien mostrenco por haberse introducido en sus propiedades desde hace algún tiempo y no ha podido averiguar quién sea el dueño, no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho a él y lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por 30 días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alanje, Mayo 6 de 1924.

El Alcalde,

M. J. ARAUZ.

El Secretario,

Teodosio Rodríguez.

30 vs.—8.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Juan Aguilar, se encuentra depositado un caballo colorado, de regular tamaño, marcado a sangre con un piquete en cada oreja, y a fuego así:

M R A.

Este animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido, por el mismo señor Pedro Juan Aguilar, porque se encontraba pastando en el lugar de «El Zapotal», en este Distrito.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de esta población y un ejemplar se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo aquel que se crea con derecho a dicho semoviente, se presente a reclamarlo en tiempo oportuno.

Cañazas, Abril 25 de 1924.

El Alcalde,

FRANCISCO ARBOREZA S

El Secretario,

Rubén D. de la Rosa.

30 vs.—18

VISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Chasé Thong, se encuentra depositado un toro sin dueño conocido, de color rosco blanco, pequeño, cari blanco marcado a fuego con el hierro que en seguida se dibuja: A C. Dicho animal fue denunciado por el señor Anibal Mendoza, por encontrarse pastando hace varios años en el lugar del Hato de la Virgen de esta comprensión.

El que se creyere dueño del referido animal, lo hará valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, pasados los cuales será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se envía al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto sea publicado en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Marzo 24 de 1924.

El Alcalde,

TOMAS CARLES

El Secretario,

T. Arosemena P.

30 vs.—25

VISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Ocú,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Castillero R., de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado (sic) amarillo, tamaño pequeño, como de 8 años de edad y marcado en la pulpa del lado de montar, con el siguiente ferrete:

R. G.

Dicho animal se encuentra vagando desde hace tres años, sin conocersele dueño, en los lugares de Guindavele, Quebrada del Hato y Los Mitres, según denuncia presentado a este Despacho por el mismo señor Mateo Castillero R.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en los más concurridos de la localidad, y una copia se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días hábiles, vencido el cual, y no presentándose nadie en debida forma a hacer la reclamación, se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Ocú, Abril 9 de 1924.

El Alcalde,

J. BERRY S.

El Secretario

S. Miróns R.

30 vs.—28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé,

Al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel María Grimaldo F. se encuentra depositado un toro de dos años de edad, hozco, marcado a fuego con estos dos hierros:

B. Y

el primero en el costillar izquierdo, y el segundo en el aca del mismo lado y tronzo en ambas orejas, el cual ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Julián Silva como bien sin dueño conocido, que pastaba en el lugar de Marica Abajo, de esta jurisdicción; y emplaza a la vez a los dueños e interesados, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos.

Si vendido el término indicado, no comprobare ninguna persona ser de su pertenencia, se procederá a su venta en almoneda pública, conforme lo ordena el artículo 1601 del Código Administrativo.

Penonomé, Marzo 29 de 1924.

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

J. B. Quirós.

30 vs.—30

Imprenta Nacional.—Reg. No 1774-A